



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/02/2024

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2023 00059 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAIME GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00059 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAIME GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar embargo y retención	05/02/2024	2	
68307 40 03 003 2023 00060 00	Abreviado	BANCOLOMBIA S A	JOVAAN FERNANDO ALRBARRACIN	Retiro demanda Acepta retiro (se deja constancia que esta providencia es de fecha 26/04/2023 y debió ser registrada el 07/04/2023, pero por error del Despacho al no pasar el presente auto a la carpeta para estados no se registró en la fecha correcta, por lo cual se registra el día de hoy y se notifica en estados el 06/02/2024	05/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00065 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SILVIA JULIANA RONDON RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	05/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00066 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	OSCAR MAURICIO ANGARITA JULIO	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	05/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00068 00	Ejecutivo Singular	ANGELICA BELTRAN ABRIL	MARIA ELENA GUTIERREZ MEDIDA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	05/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00069 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YORLY PANESO WAITOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00069 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YORLY PANESO WAITOTO	Auto decreta medida cautelar embargo y retención	05/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00070 00	Abreviado	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.	LAURA XIMENA RUEDA PESCA	Auto admite demanda	05/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia correspondió por reparto a este Despacho, igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, abril 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia
Radicado: 683074003003-2023-00060-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda correspondió por reparto a esta agencia judicial y encontrándose en turno para abordar su estudio de calificación, se allega por la parte demandante memorial que solicita el retiro de la demanda, mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo gestion.judicial@juridisan.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra JHOVAAN FERNANDO ALBARRACIN ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **060**, fijado el día de hoy **27/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daa4723ff3660dcf84fae8f94b986b28822e6f27e5ab3f320db6f49836499ea**

Documento generado en 26/04/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvasse proveer. Girón, febrero 05 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00065-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- a) Se sirva aportar de manera digital imagen tomada del ORIGINAL del pagare No. 882300644840 y carta de instrucciones, toda vez que las imágenes digitales allegadas provienen de copias simples.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico pabloantonibenitezcastillo@outlook.es, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 017, fijado el día de hoy **06/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que se menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al Despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que media providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 91.077.771 y con T.P No. 211.338 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **017**, fijado el día de hoy **06/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454d213a5ef8e01e201793421b2a2a82ddb9e8f76a3c76d50b3172f8ad69d35d**

Documento generado en 05/02/2024 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvasse proveer. Girón, febrero 05 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00066-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- Se sirva aportar de manera digital imagen tomada del ORIGINAL del pagare No. 882300690660 y carta de instrucciones, toda vez que las imágenes digitales allegadas provienen de copias simples.
- Aclare y/o ajuste el juzgado ante le cual se dirige la demanda, toda vez que este no corresponde con los criterios de competencia indicados en el escrito de la demanda.
- Aclare y/o corrija el acapice de identificación de la parte ejecutante, ya que se consigna a la Directora de la oficina de San Gil y el pagare fue firmado en la Oficina del Municipio Girón.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **017**, fijado el día de hoy **06/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico pabloantonibenitezcastillo@outlook.es, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que se menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al Despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que media providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 91.077.771 y con T.P No. 211.338 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **017**, fijado el día de hoy **06/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c39dd7f77ad09d86de3614d8e7bc8ed4a9f81ed949d6d71ff53d648cf8ca9**

Documento generado en 05/02/2024 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer. Girón, febrero 05 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutiva por obligación de hacer

Radicado: 68307400003-2023-00068-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva por obligación de hacer de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Se sirva allegar el poder debidamente conferido para actuar en representación de la parte demandante, el cual deberá cumplir con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.
- b) Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que:
 - (i) las contenidas en los numerales primero, tercero, cuarto y quinto conciernen a pretensiones declarativas tanto de cumplimiento e incumplimiento de contrato, las cuales no son posible tramitar por el rito de la acción ejecutiva de obligación de hacer que se ejercita;
 - (ii) la pretensión segunda concierne el cobro de sumas de dinero, exigible por la acción ejecutiva de sumas de dinero reglada en el artículo 424 del C. G. del P.
 - (iii) En caso que persista en la ejecución por obligación de hacer, deberá aportar e identificar los documentos que integran el título ejecutivo que contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 en concordancia con el artículo 426 del C. G. del P.
- c) Aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que no fueron allegados junto con el escrito de la demanda.
- d) En armonía con el art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, informará la forma en como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **017**, fijado el día de hoy **06/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por obligación de hacer, conforme las consideraciones advertidas en la parte motivan de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) DÍAS para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **017**, fijado el día de hoy **06/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf5ab66128bb55145a8bdddead01541d670c5133503e880a6c295b041fa9fe18**

Documento generado en 05/02/2024 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer. Girón, febrero 5 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003003-2023-00070-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda de restitución de la referencia, y, como quiera que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., como las reglas consagradas por el art. 384 ibíd., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por INMOBILIRIA CECILIA DE DIAZ LTDA contra LAURA XIMENA RUEDA PESCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y, **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo regulado por el artículo 391 del C. G. del P.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se aducen adeudados y los que en lo sucesivo se causen durante el proceso, so pena de no ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Lo anterior, de conformidad con los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 017, fijado el día de hoy **06/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



QUINTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que el día de notificación en estados de este proveído se le remitirá al correo electrónico nata.dj.22@gmail.com el link del expediente, por ser esta la registrada en el aplicativo SIRNA. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de un bien sujeto a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SÉPTIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER y, **RECONOCER** personería a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.716.867 y T.P. 280.200 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **017**, fijado el día de hoy **06/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d471266f967e5aaf81c999453c9529428809a92d6f9dadfeacf9fdd063b50dc9**

Documento generado en 05/02/2024 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>